

**20153 REAL DECRETO 1281/1991, de 2 de agosto, por el que se indulta a don Juan Antonio Bergaz Rodríguez.**

Visto el expediente de indulto de don Juan Antonio Bergaz Rodríguez, condenado por la Audiencia Provincial de Valladolid, en sentencia de 14 de diciembre de 1985, como autor de un delito de robo con violencia en las personas, a un año de prisión menor, y un delito de robo con fuerza en las cosas en casa habitada, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante todo el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de agosto de 1991,

Vengo en conmutar a don Juan Antonio Bergaz Rodríguez la pena privativa de libertad impuesta, por un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 2 de agosto de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

**20154 REAL DECRETO 1282/1991, de 2 de agosto, por el que se indulta a don Antonio Ortiz Díaz.**

Visto el expediente de indulto de don Antonio Ortiz Díaz, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 13 de julio de 1990, resolutoria del recurso de casación contra otra de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla de 7 de diciembre de 1987, como autor de un delito continuado de malversación, a la pena de siete años de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y a la de nueve años de inhabilitación absoluta, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de agosto de 1991,

Vengo en indultar a don Antonio Ortiz Díaz del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, quedando subsistentes los demás pronunciamientos, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 2 de agosto de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

**20155 REAL DECRETO 1283/1991, de 2 de agosto, por el que se indulta a don Hassan Hamed Mohamed.**

Visto el expediente de indulto de don Hassan Hamed Mohamed, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 25 de febrero de 1983, como autor de un delito de robo con violencia, a la pena de un año y seis meses de prisión menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de agosto de 1991,

Vengo en indultar a don Hassan Hamed Mohamed del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 2 de agosto de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

**20156 REAL DECRETO 1284/1991, de 2 de agosto, por el que se indulta a don Jacinto Martín García.**

Visto el expediente de indulto de don Jacinto Martín García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Alicante que, en sentencia de 16 de abril de 1984 le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y accesoria de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante todo el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de agosto de 1991,

Vengo en conmutar a don Jacinto Martín García la pena privativa de libertad impuesta por la de un año de prisión menor y multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 2 de agosto de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

**20157 RESOLUCION de 27 de junio de 1991, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dictada en el recurso número 472/1989, interpuesto por don Victoriano Lucio Revilla.**

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el recurso número 472/1989, interpuesto por don Victoriano Lucio Revilla, contra resolución de 31 de marzo de 1989 del ilustrísimo señor Director general de Instituciones Penitenciarias, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la relación de plazas vacantes ofertadas por la Subdirección General de Gestión de Personal a los aspirantes que superaron el proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias convocado por resolución de 23 de marzo de 1989 de la Secretaría del Estado para la Administración Pública, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, ha dictado sentencia de 30 de abril de 1991, cuya parte dispositiva dice así: «Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, sin hacer especial condena en costas».

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de junio de 1991.—El Secretario general, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

**MINISTERIO DE DEFENSA****20158 ORDEN 423/39020/1991, de 19 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 16 de enero de 1991, en el recurso número 4427/1989, interpuesto por don Antonio Gordillo Soria.**

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo

que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de servicios a efectos de mejora de haber pasivo.

Madrid, 19 de junio de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

**20159** *ORDEN número 423/39037/1991, de 24 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictada con fecha 2 de abril de 1991, en el recurso número 511/1990-03, interpuesto por don Antonio Crespo Fernández.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 24 de junio de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección Gestión de Personal. (Cuartel General del Ejército).

**20160** *ORDEN número 423/39038/1991, de 24 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictada con fecha 20 de marzo de 1991, en el recurso número 666/1990-03, interpuesto por don Angel Garcia Alvarez.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 24 de junio de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección Gestión de Personal. (Cuartel General del Ejército).

**20161** *ORDEN número 423/39039/1991, de 24 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictada con fecha 25 de marzo de 1991, en el recurso número 272/1990-03, interpuesto por don Francisco Gutiérrez del Alamo Pérez.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre indemnización por residencia eventual.

Madrid, 24 de junio de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Enseñanza. (Cuartel General del Ejército).

**20162** *ORDEN número 423/39041/1991, de 24 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictada con fecha 19 de febrero de 1991, en el recurso número 52/1990-03, interpuesto por don Ricardo Vidal Bugallo.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Or-

den del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre indemnización por residencia eventual.

Madrid, 24 de junio de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Enseñanza. (Cuartel General del Ejército).

**20163** *ORDEN número 423/39042/1991, de 24 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictada con fecha 20 de diciembre de 1990, en el recurso número 35/1990-03, interpuesto por don Francisco-Ortega Montenegro.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre indemnización por residencia eventual.

Madrid, 24 de junio de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Enseñanza. (Cuartel General del Ejército).

**20164** *ORDEN 423/39168/1991, de 16 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de abril de 1991, en el recurso número 319.579/1990, interpuesto por don Antonio Sánchez Cordero.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre retribuciones.

Madrid, 16 de julio de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**20165** *ORDEN de 18 de junio de 1991 por la que se habilita la Aduana de Valencia para la importación de determinadas mercancías.*

La Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo) limitó a las Aduanas de Madrid y Barcelona la realización de los despachos de importación y exportación de determinadas mercancías de elevado valor y características complejas que precisan de técnicas especializadas para su identificación, clasificación arancelaria y valoración.

Por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre) quedó habilitada la Aduana de Valencia para el despacho de importación de perlas finas, piedras preciosas, semipreciosas y similares de las posiciones arancelarias 71.01, 71.02 y 71.03.

En diversas ocasiones, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia ha solicitado que la Aduana de Valencia se habilite para el despacho de obras de arte que, en la actualidad, sólo puede efectuarse por las de Madrid y Barcelona, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo de 1979 anteriormente citada, justificando su petición en el creciente número de galerías de arte, exposiciones internacionales, etcétera, existentes en dicha ciudad, y el riesgo que supone el transporte de dichas mercancías para ser despachadas en otros lugares habilitados para ello.